

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00543 00

Al proceder a la revisión de los documentos aportados, el Despacho encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida en que aquellas no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que regulan las facturas electrónicas, especialmente en consideración a lo señalado en el numeral 7° del artículo 11 de la Resolución 42 del 5 de mayo de 2020 que prescribió:

[...] de conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente [sic] la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: 'documento validado por la DIAN', los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico (...).».

Del mismo modo, téngase en cuenta que, de conformidad de la sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, que unifico los criterios para las facturas electrónicas como título valor, se señaló: “[...] La factura electrónica se entiende expedida una vez ha sido validada por la DIAN y **se le ha entregado a la adquirente acompañada** del documento electrónico de validación [...]”

Además de eso, en la ante dicha providencia se distinguieron los requisitos sustanciales que deben cumplirse para que una factura electrónica de venta sea considerada como título valor: [...] i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, **(iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe,** (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía. [...] requisito no contenido por las mencionadas, máxime, si se tiene en cuenta que no obra en el expediente, constancia de que efectivamente, las facturas fueron las entregadas al adquirente y que estas corresponden a las acá ejecutadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

2.- Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3.- Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 060 de fecha 8 de mayo de 2024.
BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d7e4a70644d29c06efdee7a50c44383c49c9a58091fb2617c4823b6910dfce**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>